



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Lic. Domingo Eusebio De León

Diputado Provincia Santo Domingo, FP



Santo Domingo, D.N.
17 de marzo, 2026

Señor:

Dr. Alfredo Pacheco

Presidente Cámara de Diputados de la República.
Su Despacho.-

Vía:

Licda. Ivonny Mota.

Secretaria General Legislativa.-

Honorable presidente:

Luego cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar interponer de sus buenos y valiosos oficios a fin de solicitar la reintroducción del **Proyecto de ley que modifica el literal d, del artículo 13, de la Ley No.146-00, de fecha 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal**, el mismo perimió en la legislatura pasada y nuestro interés es aportar todos nuestros conocimientos y nuestro tiempo a contribuir con una seguridad ciudadana, cada vez más garantista de los derechos constitucionales, las buenas prácticas institucionales y la cultura de paz en la que debe vivir cada uno de los habitantes de nuestra República.

Aprovechando la ocasión para solicitarle a la vez, colocarlo en el orden del día a los fines de su ordinario proceso legislativo y constitucional.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, con sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

Lic. Domingo De León

Diputado Provincia Santo Domingo, FP

DELM/ys



Proyecto de ley que modifica el literal d, del artículo 13, de la Ley No.146-00, de fecha 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal.

Considerando primero: Que constitucionalmente es un deber del Estado garantizar la paz pública y en especial la protección de la familia, a través de políticas públicas que beneficien a los y las dominicanos, en este caso permitiendo que aquellos dominicanos que hayan durado un año o más en el extranjero, con estatus migratorio legal o ilegal o en proceso, que decidan voluntariamente retornar a su país o que sean deportados puedan traer, con exención de gravámenes arancelarios de aduanas, sus efectos personales y del hogar, siempre que no se les haya concedido anteriormente este privilegio;

Considerando segundo: Que según los datos de la Dirección General de Migración la deportación de Dominicanos desde EEUU y otros países por crímenes y delitos cumplidos en centros penitenciarios es de, aproximadamente, 67.7% y la población de deportados por infracciones a leyes migratorias o de tránsito es de un 32.2%, desde hace más de 10 años se mantienen cifras parecidas por cada año fiscal que se mide de octubre del año anterior a septiembre del año señalado, según informe del Centro de Investigación para la acción enfocado en las migraciones y el desarrollo social en el Caribe OBMICA;

Considerando tercero: Que una gran cantidad de dominicanos y dominicanas se encuentran en el extranjero en condición migratorias ilegal o en proceso de legalización, lo que ha generado en los últimos años una mayor población de deportación por estatus migratorio, en especial desde los Estados Unidos;

Considerando cuarto: Que los dominicanos y las dominicanas en proceso de deportación desde los EEUU y otros países, en especial los que presentan un estatus migratorio ilegal o en proceso de legalización llegan al país en condiciones precarias, convirtiéndose por largo tiempo en cargas económicas para sus familias, lo que incrementa la criminalidad, la división familiar, entre otros conflictos sociales que van en detrimento del pueblo dominicano;

Considerando quinto: Que la comunidad dominicana en el extranjero ya sobrepasa el 20% de la población total del Estado, siendo los Estados Unidos el país que más población concentra, en especial en la ciudad de New York.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.146-00, de fecha 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal.

VISTA: La Ley No.168-21, de fecha 9 de agosto de 2021, de la Dirección General de Aduanas de República Dominicana.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

Artículo Único: Se modifica el literal d, del artículo 13, de la Ley No.146-00, de fecha 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal, para que en lo adelante diga:

d) Las importaciones de efectos personales y del hogar, pertenecientes a extranjeros que vengan a residir definitivamente en el país, y de los dominicanos que hayan residido definitivamente o de tránsito en el exterior por un periodo de un (1) año o más y regresen voluntariamente o en condición de deportado a establecer su residencia en el país, siempre que no se les haya concedido anteriormente este privilegio. Asimismo, las importaciones de libros para uso personal de dominicanos que regresen definitivamente tras realizar estudios en otros países.

Dada...


Lic. Domingo De León
Diputado Provincia Santo Domingo, FP

